San Andrés Isla, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00210-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Patricia Jaramillo Martinez
Auto No.	0746-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Claudia Patricia Jaramillo Martinez por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3480093700, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial que representa a la entidad financiera demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.684 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($27.499.930) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3480093700, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MARTINEZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MARTINEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, según el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP..

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S, identificada con NIT. 900.948.121-7, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido, contenido en la Escritura Pública No. 930 de 2023, otorgada ante la Notaría 20 del Círculo de Medellín.

SEXTO. – TÉNGASE al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la T.P. No. 241.426 expedida por el C.S. de la J, como profesional adscrito a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba026c0c73e768ffade3690f45623da8b2b66e86b64ab2e56505a6d5bb7365**
Documento generado en 09/08/2023 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica